

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

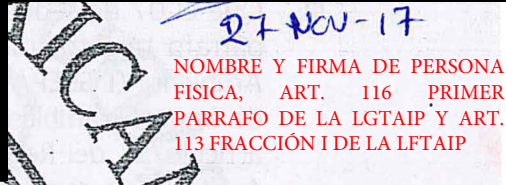
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Recibi acuse original

ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUNIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.



27 NOV-17
NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA
FISICA, ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART.
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

DIRECCION, TELEFONO
Y CORREO
ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA, ART.
116 PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 19NL2017G0208.
Bitácora: 097DMA0536/08/17.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que el 31 de agosto de 2017, el REGULADO ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA), el escrito ero-GNN-ASEA-ESC-IER-21082017 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 19NL2017G0208.

Handwritten initials and marks

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- II. Que el 07 de septiembre de 2017, mediante el escrito número GNN-ASEA-ESC-PUB-06092017 y de fecha 06 de septiembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGTA**, original del periódico "ABC" **Página 4** en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** al día 05 de septiembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- III. Que el 07 de septiembre de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/035/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 24 al 31 de agosto del 2017 y extemporaneos, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 14 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGTA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Num. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 08 de noviembre de 2017, a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1810/2017**, esta **DGGTA** solicitó opinión al Gobierno del estado de Nuevo León a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **PROYECTO** referente a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos en materia de su competencia.
- VI. Que el 08 de noviembre de 2017, a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1811/2017**, esta **DGGTA** solicitó opinión a la Presidencia Municipal de General Escobedo, en el estado de Nuevo León, con el fin de que se emitieran comentarios referente a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos en materia de su competencia con referencia al desarrollo del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

VII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGGTA** no obtuvo respuesta del Gobierno del estado de Nuevo León ni de la Presidencia Municipal de General Escobedo; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en los Resultandos antes citados, esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/035/2017** de la Gaceta Ecológica el 07 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 10 de octubre de 2017 y durante el periodo del 07 de septiembre al 10 de octubre de 2017 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGTA determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trata, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGTA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la MIA-P, se indicó que el **PROYECTO** se refiere al diseño, construcción,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

puesta en marcha y operación de una Terminal de almacenamiento de petrolíferos, misma que se ubicará en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León.

Descripción del Proyecto

VIII. Que el artículo 12 fracción II del REIA, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y en el ERA, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **PROYECTO** consiste en la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles para Gasolinas Magna y Premium, Diésel, Turbosina y MTBE y se destinará un área de descarga la cual servirá para conectar 24 carro-tanques, con capacidad de 700 barriles cada uno se contará con cuatro cabezales de succión, uno para gasolinas, otro para diésel, uno para turbosina y uno más para MTBE, todos los cabezales serán de un diámetro de 20" dividido en tres secciones, los cuales tendrán 12 tomas siamesas que servirán para conectar, mediante mangueras y aditamentos especiales, los 24 carro-tanques al mismo tiempo, permitiendo así un menor tiempo de descarga del tren unitario. La capacidad operativa estimada del **PROYECTO** será de aproximadamente 1,200,000 Bbl. Asimismo el **REGULADO** describió lo siguiente:

a) El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, en una superficie de 24.11 ha, donde tiene considerado que el **PROYECTO** reciba, almacene y entregue productos refinados por medio de carrotanques, asimismo de toda esta área, se pretende afectar el 78.82% de la superficie del predio, aproximadamente 187,742.32 m², que será la superficie a desmontar y sobre la que se hará el compactado y nivelado, mientras que la superficie restante que se va a respetar y a dejar como área libre para área verde, representa el 21.18% de la superficie del predio, aproximadamente 53,357.68 m², como se aprecia a detalle en la siguiente tabla:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Área	Superficie (m ²)
Áreas verdes (21.18%)	53,357.68
Validades	53,054.82
Área vías del FECC	34,861.07
Diques y Tanques de almacenamiento	67,737.71
Estacionamientos	1,537.58
Oficinas	481.64
Enfermería	80.68
Subestación eléctrica	519.41
Servicios Internos y agua	329.94
Cobertizo y tanques incendio	2,765.36
Cuarto Central de Control	183.60
Llenaderas	2,484.27
Laboratorio móvil	291.65
Laboratorio	174.79
Taller y almacén	481.19
Casa de bombas llenaderas	1,827.19
URV	81.81
Casa de bombas, FECC y patines de medición	2,436.91
Áreas tanques de aditivos	2,237.95
Edificios de operadores	427.57
Casetas de vigilancia	41.80
franja de servidumbre de CFE y PEMEX	10,828.00
Banquetas y andadores peatonales	25,795.04
Total	241,100.00

b) En el mismo sentido, las condiciones de operación de los productos que se pretenden almacenar son señalados a continuación:

Producto	Estado físico	Presión de operación (kg/cm ²)
Gasolina Regular	Líquido	3.5
Turbosina	Líquido	3.5
Gasolina Premium	Líquido	3.5

c) El PROYECTO contempla la instalación de 10 tanques verticales con las características que se indican a continuación:

Tanques de almacenamiento de Diésel

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 2 tanques de almacenamiento del combustible Diésel de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

120,000 barriles de Diésel aditivado, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de gasolina Regular.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 2 tanques de almacenamiento de gasolina Regular de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de 120,000 barriles de gasolina Regular oxigenada, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de gasolina Premium.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 1 tanque de almacenamiento de gasolina Premium de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de 120,000 barriles de gasolina Premium oxigenada, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de Turbosina.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 1 tanque de almacenamiento de Turbosina de capacidad nominal de 120,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanque de almacenamiento de aditivo MTBE.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con un tanque de almacenamiento de aditivo MTBE de capacidad nominal de 120,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanque Transmix

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con un tanque denominado Transmix con capacidad nominal de 20,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650. Dicho tanque servirá para recepción de purgas, colas de trasvase, etc., de los movimientos de hidrocarburos.

La capacidad de descarga de carro - tanques de FECC hacia los tanques de almacenamiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro (TAS) Escobedo es de 65,567 barriles/día.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

En el mismo sentido, a continuación se describen las características de los tanques verticales en la siguiente tabla:

TV	Capacidad Operativa (Bls)	Diametro (m)	Capacidad de Diseño (Bls)	Producto a Almacenar
TV-01	108,000	42.67	120,000	Diésel
TV-02	108,000	42.67	120,000	Diésel
TV-03	108,000	42.67	120,000	Diésel aditivado
TV-04	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular
TV-05	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular
TV-06	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular oxigenada
TV-07	108,000	42.67	120,000	Gasolina premium
TV-08	108,000	42.67	120,000	Gasolina premium oxigenada
TV-09	108,000	42.67	120,000	Turbosina
TV-10	108,000	42.67	120,000	MTBE

Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, que le resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2016).

d) El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** contará con la siguiente Infraestructura de Almacenamiento:

- Diseño y construcción tanques verticales de acuerdo a API 650.
- Tanques de techo fijo con membrana interna flotante para que todos los tanques sean comisionados para todos los productos manejados.
- Alármes con sistemas independientes de conexión y redundancia a PLC.
- Transmisores de temperatura a diferentes niveles del tanque.
- Sistema de válvulas motorizadas de entrada y salida para paro de emergencia.
- Sistema de red contra incendios de acuerdo a códigos NFPA, ASEA (NOM-EM-003-ASEA-2016) y CRE.
- Sistemas de líneas de monitoreo de control de inventarios.
- Todos los tanques de almacenamiento requieren sistemas de mezclado con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

capacidades requeridas por los clientes.

- Sistemas de drenado y vaciado total por si se requiere cambio de servicio en tanques.
- Calibrador para el sistema de medición (Prover) entrada y salida de Terminal.

e) En relación a lo anterior, el **REGULADO** describió el Sistema de Descarga para el **PROYECTO** mismos que se describen a continuación:

Cabezal de descarga de carro-tanques.

Se destinará un área de descarga la cual servirá para conectar 24 carro-tanques de FFCC, con capacidad de 700 barriles cada uno, se contará con cuatro cabezales de succión, uno para gasolinas, otro para diésel, uno para turbosina y uno más para MTBE, todos los cabezales serán de un diámetro de 20" dividido en tres secciones los cuales tendrán 12 tomas siamesas que servirán para conectar mediante mangueras y aditamentos especiales, los 24 carro-tanques al mismo tiempo, permitiendo así un menor tiempo de descarga de tren unitario.

Cada sección de estos cabezales estará conectada a la succión de una bomba, teniendo 3 bombas para el cabezal de diésel, 3 bombas para el de gasolinas, 3 bombas para turbosina y 3 bombas para el MTBE.

Se contará con la instrumentación necesaria para una descarga segura tales como: interruptores de paro por baja presión de succión y por alta presión de descarga, tierras físicas, válvulas de alivio de presión y por relevo térmico en cabezales.

El área de descarga de vías contará con fosas de recuperación de producto para minimizar al máximo el impacto ambiental.

Andador superior para acceso a parte alta de carro-tanques.

Esta área de descarga contará con un andador superior existente el cual permitirá que el operador mediante plataformas individuales deslizables acceda de manera segura y ágil, a la parte superior de cada carro-tanque para efectuar sus actividades operativas pertinentes.

Se hace notar que de manera simultánea también se tendrá personal operativo en la parte inferior de los carros-tanque para efectuar los acoplamientos de cada carro-tanque al cabezal común.

P 20
A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017.

Bombas de descarga de ferrocarril.

El sistema de bombeo que se utilizará para la descarga de los carros-tanque será de 3 bombas por cabezal, para el cabezal de diésel y turbosina se estiman de 1,200 gpm y 75 HP, para el cabezal de gasolinas y MTBE se estiman de 1,200 gpm y 60 HP.

Se hace notar que cada bomba contará con una válvula de alivio integrada a su cuerpo, en la parte de la descarga, la cual en caso de represionamiento va a recircular al lado de la succión.

La operación de estos equipos será de manera manual, sus arrancadores cuentan con variadores de velocidad los cuales se encuentran vinculados a un PLC para que a través de estaciones de trabajo se operen de manera remota o a través de sus propios variadores de manera local.

Se hace notar que esto permitirá que su operación sea controlada, permitiendo que el proceso de descarga sea seguro, iniciando en cada ciclo de descarga a un ritmo de bombeo bajo tal como lo indica el procedimiento operativo de descarga.

Tuberías de descarga.

Los cabezales de descarga de carro-tanques se encontrarán conectados mediante tubería del mismo diámetro (20") a la succión de cada bomba de descarga.

Antes de cada bomba se tendrá un filtro separador para eliminar las impurezas del producto a descargar.

Las tres bombas de cada producto se conectarán a un cabezal también por producto de 14" de diámetro para así llegar al sistema de medición integral de descarga y posteriormente a los tanques de almacenamiento.

Patines de medición de recibo.

Estos patines de medición, uno por producto, integrarán el volumen total que se descarga del tren unitario y que se entrega a resguardo a planta (Sistema de medición de transferencia de custodia).

Estarán compuestos por un filtro separador, un medidor tipo coriolis con capacidad de 3500 gpm y una válvula de control de flujo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Para el caso de Turbosina, en el proceso de Recepción, se debe contar con un sistema de filtración, con la funcionalidad de separación de sólidos y coalescencia de contaminantes de agua.

Se contará también con un juego de válvulas que permiten poner en serie el medidor con un medidor patrón para verificar que el sistema de medición este midiendo correctamente

Los sistemas de medición deben cumplir con la regulación mexicana en materia de energía (Disposiciones Administrativas de carácter general de Medición para Almacenamiento de productos petrolíferos)

- f) El **REGULADO** señalo las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende construir el **PROYECTO**, las cuales son indicadas en la siguiente tabla:

Sistema de coordenadas UTM, zona 14 R Datum WGS84		
VERTICE	X	Y
1	365720.09	2857041.51
2	365156.78	2856700.35
3	365882.12	2856821.42
4	365788.07	2857179.95

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de **840,000 Bis**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados) rebasando la cantidad de reporte de **10,000 Bis** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionaran una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- g) El **REGULADO** señalo en el Programa General de Trabajo un periodo de **02 años y 08 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento.

Handwritten signatures and initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la MIA-P presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos:

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila

El **REGULADO** señaló en las Páginas 192 a la 202 del Capítulo III de la MIA-P que al **PROYECTO** le es aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, en virtud de que el sitio del mismo se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA APS-130.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta DGGTA, el **PROYECTO** se encuentra dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila. En la siguiente tabla se menciona la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGA) donde se pretende ubicar el **PROYECTO**:

UGA	Política	Usos Predominante
130	Aprovechamiento sustentable	Desarrollo Industrial

Dentro de los principales criterios restrictivos del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila aplicables al **PROYECTO** se encuentran las siguientes:

Handwritten initials and signatures.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

UGA APS 130

CLAVE	LINIAMIENTO	OBJETIVO	VINCULACIÓN
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	El REGULADO manifestó que difundirá mediante una campaña de educación ambiental programada con sus empleados para el respeto de todos los puntos a cuidar que se manifiestan en la MIA.
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	El REGULADO describió que el desarrollo del PROYECTO considera un diseño constructivo con medidas específicas para evitar la contaminación del suelo y por extensión de éste, a los mantos acuíferos subterráneos. Esto consiste en la implementación de drenajes por separado para la captación de aguas pluviales y para el drenaje sanitario general. El PROYECTO deberá contar con trampas para la captura de grasas y sólidos en el drenaje sanitario. Queda prohibido la derrama o vertido de grasas, gasolina o algún material sólido o líquido al drenaje sanitario o pluvial. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales. Por otra parte, el predio del PROYECTO no tiene en su extensión próxima a ella cuerpos superficiales de agua, los dos más cercanos, uno al norte (Río San Miguel) y otro al sur (Río Pesquería), quedan bastante retirados del predio.
L19	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El PROYECTO en concordancia con este lineamiento prevé en el diseño constructivo la implementación de drenajes por separado para la captación de aguas pluviales y para el drenaje en general. Deberá contar con trampas para la captura de grasas y sólidos en el drenaje sanitario. Queda prohibido la derrama o vertido de grasas, gasolina o algún material sólido o líquido al drenaje sanitario o pluvial. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de sustancias que pudieran ocasionar alteraciones a la calidad de flujo ordinario del sistema.

P 20
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **REGULADO** manifestó que observará la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGTA**, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, ningún lineamiento y/o estrategia establecida dentro del **POEGT** denota restricción para la operación del **PROYECTO**.

- b. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- c. En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO** debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

d. Normas oficiales Mexicanas

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	Los vehículos empleados durante las actividades del PROYECTO deberán estar en buen funcionamiento, con su respectivo mantenimiento con el fin de evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del sitio del PROYECTO .
NOM-042-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos.	Cada uno de los vehículos que posean las características referidas, serán evaluadas con el fin de encontrarse por debajo de los umbrales establecidos.

Handwritten signature and initials.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos empleados durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO , que usen Diésel como combustible, estarán en buen funcionamiento, así como, al día con sus respectivos mantenimientos para evitar que sobrepasen los límites máximos permitidos en emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del predio.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para las actividades de construcción y operación del PROYECTO , intervendrá el uso de maquinaria pesada, la cual demandará derivados de compuestos hidrocarburo, por lo que en caso de requerirse alguna labor de mantenimiento in situ, derrame accidental o cambio de acumuladores se verificará que los residuos peligrosos generados de dichas actividades, se identifiquen, clasifiquen y además se dispongan conforme a la Legislación y Normatividad en materia de residuos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	De conformidad con la Norma en comento los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO serán identificados con el fin de determinar también la incompatibilidad entre estos, ya que derivado de la omisión de su cumplimiento, darán lugar a reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados, en Circulación y su Método de Medición.	Los vehículos empleados para las actividades del PROYECTO serán sometidos a mantenimiento preventivo, en cuanto al ajuste o cambio de piezas vencidas o dañadas por el uso, para minimizar la emisión de ruido durante la construcción y operación del PROYECTO .
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho	Los residuos de manejo especial generados, durante la construcción, se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo indicado en los criterios de clasificación, basándose en el listado de los mismos, el procedimiento para la

P 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo.
NOM-EM-003-ASEA-2016 Establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.	El PROYECTO se deberá ajustar a lo establecido, las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, durante todas las etapas del mismo.

En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGTA** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sistema Ambiental (SA): El **REGULADO** indicó que para la delimitación del SA se consideraron los factores físicos siguientes: al norte el cauce del Río Salinas, al Sur el cauce del Río Pesquería y al oeste las cumbres de la sierra El Fraile y San Miguel que determinan un límite hidrológico de escorrentía hacia el valle donde se ubican los municipios de Abasolo, Carmen, Salinas Victoria, García, General Escobedo, principalmente. Para el cuarto límite, hacia el este, por falta de una barrera natural que ayudara a establecer este límite, y percibiendo el desarrollo urbano en esta región, se decidió tomar a una vialidad importante como límite antropogénico, la carretera Federal No. 1 Monterrey – Nuevo Laredo. Los aspectos abióticos que caracterizan el SA son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

CLIMA. El clima del municipio de General Escobedo se puede situar entre los climas secos (Bso), asociado al tipo de vegetación de los matorrales espinosos y desérticos. La mayor parte del territorio está catalogado como sub-tipo seco cálido y muy cálido con lluvias en verano, precipitación invernal de entre 5 y 10.2%, cálido.

Condición de canícula que es una pequeña temporada menos lluviosa dentro de la estación de lluvias también se presenta sequía de medio-verano. El porcentaje de lluvia invernal es de entre 5 y 10.2 en general con una precipitación anual que oscila entre los 400 y 600 mm; la mayor parte del Municipio presenta una temperatura media anual que fluctúa entre los 22 y 24°C; otra pequeña parte se sitúa entre los 20 y 22°C en las elevaciones, y el resto, que es una mínima proporción al norte de su territorio se presenta en el rango de entre 18 y 20°C.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA. En el municipio afloran en su mayor parte rocas sedimentarias y vulcano sedimentarias de la era Cenozoica, periodo Cuaternario; las elevaciones se caracterizan por afloramientos rocosos de la edad Mesozoica. El Cerro del Topo, formado durante el Cretácico Inferior está constituido por calizas; la sierra de San Miguel, del Cretácico Superior, por calizas y lutitas, y pequeñas partes del territorio pertenecen a la era Mesozoica, periodo Terciario Superior, y están hechas de conglomerado. De la buena interpretación geológica se deriva la vocación económica y las alternativas de uso de dichas reservas. En Escobedo destacan las explotaciones en la Sierra de San Miguel, del donde se extraen básicamente materiales para construcción.

SUELOS. Una gran parte del suelo perteneciente a Escobedo se constituye de asociaciones de Feozem calcarico, castanozem haplico y chernozem. Las zonas urbanas se asientan en lomeros sobre suelos y rocas sedimentarias del Cuaternario, sobre áreas donde originalmente había suelo denominado Faerozem, Leptosol y Phaeozem. También el crecimiento del suelo urbano ocurre sobre terrenos previamente ocupados por agricultura, pastizales y matorrales.

Suelo dominante: Chernozem (32.2%), Leptosol (21.9%), Calcisol (21.8%), No aplicable (16.5%), Phaeozem (7.2%) y Fluvisol (0.4%).

El tipo de suelo presente en la zona del proyecto es Chernozem, cuyas características son que se encuentra en zonas semiáridas o de transición hacia climas más lluviosos, se caracterizan por tener una capa superior de color gris o negro, rica en materia orgánica y nutriente y con acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo. Son moderadamente susceptibles a la erosión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

HIDROLOGIA.- El municipio de Escobedo es atravesado de poniente a oriente por el río Pesquería, mayor afluente del río San Juan, que a su vez es el segundo afluente de importancia del río Bravo. En época de intensas lluvias, que se presentan esporádicamente en la historia de esta región, puede determinarse como zona de riesgo las riberas del mismo.

Río Pesquería.

Nace en el estado de Coahuila, atraviesa el municipio de poniente a oriente con un recorrido de 19 km y forma parte de la vertiente del Golfo y de la cuenca Río Bravo-San Juan. En época de lluvias se forman algunos arroyos con aguas intermitentes que bajan de los cerros del Topo y San Miguel.

El régimen hidrológico del Municipio presenta desde este punto de vista una buena expectativa, la cuenca Río Bravo-San Juan es la más importante del Estado.

Sin embargo los estudios realizados sobre la carga orgánica de las aguas del río Pesquería, determinan que existen problemas de primer orden que requieren de un control inmediato. Dentro del Municipio, el río presenta un 5.6 de demanda bioquímica de oxígeno.

El área metropolitana de la Cd. de Monterrey y su zona conurbada, se encuentra en su totalidad dentro de la región hidrológica de Río Bravo-Conchos, Cuenca del Río San Juan, que incluye las cuencas de los ríos Salinas, Pesquería, Santa Catarina, San Juan y Pilon. Los principales embalses en la zona son la Presa El Cuchillo, Marte R. Gómez (Anzaldúas) y La Boca.

Los aspectos bióticos que caracterizan el SA son:

FAUNA La fauna presente en el área de estudio está íntimamente relacionada al tipo de vegetación que se encuentra presente en el sitio, el cual en este caso es el de vegetación secundaria de Matorral Submontano. Tratándose de los estudios hechos para el tipo de vegetación de Matorral submontano, se encuentra que la diversidad de los grupos faunísticos es alta, característico de zonas que aún conservan la vegetación primaria, es evidente que en zonas perturbadas o de vegetación secundaria, como es el caso de este estudio, la diversidad de los grupos faunísticos se verá afectada disminuyendo la misma, así como la densidad de los mismos. La información de los grupos faunísticos de reptiles y anfibios es relativamente nula.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Debido a las características del sitio y a la extensión del mismo, se realizó un censo de las poblaciones faunísticas del área para el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), para solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF), obteniéndose en total el muestreo que se realizó, en un transecto de 1 km de largo sobre senderos dentro del área del ETJ para el CUSTF. Se realizaron transectos para reptiles, aves y mamíferos. Además de conteos visuales de los individuos se tomaron muestreos oportunistas y registro de indicios como huellas y heces.

En relación a lo anterior, el **REGULADO** tuvo como resultado 20 especies encontradas, de las cuales 3 están clasificados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como especies con Protección especial y 2 de ellas también como endémicas: el Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), la Aguililla (*Buteo jamaicensis*) - Endémica y Pr y la liebre (*Lepus californicus*) - Endémica y Pr.

FLORA. En las faldas de la Sierra de San Miguel donde se realiza la explotación de materiales para la construcción se localizan áreas desprovistas de vegetación. El suelo de Escobedo está clasificado como apto para el desarrollo de agricultura mecanizada continua. En lo que se refiere al uso forestal, Escobedo tiene capacidad únicamente para consumo doméstico con aptitud baja de explotación y alta de técnicas de extracción; y con una pequeña área (Cerro del Topo) de suelo no apto para la explotación forestal. Las posibilidades de uso pecuario son casi nulas por la condición pobre de la vegetación natural, y que esta es aprovechada por el ganado caprino, sin embargo existe una tradición arraigada en Escobedo con base en la aptitud alta para el desarrollo de especies forrajeras y una aptitud media para el establecimiento de pastizal cultivado. Es que hay ciertos espacios dedicados a la cría de ganado vacuno para la explotación lechera y por otro lado existe una gran extensión de terreno en las faldas de la Sierra de San Miguel dedicadas a la explotación ganadera.

En el territorio es predominante el matorral submontano y matorral espinoso con abundancia de árboles de mezquite y ébano, árboles de menor tamaño como la anacahuita, el palo verde, la tenaza, la coma y la anagua y arbustivos como el chaparro prieto, el chaparro amargoso, granjeno cenizo, tasajillo, nopal y palma. En el cerro del Topo se puede encontrar encino. Además del matorral sub-montano, matorral espinoso y mezquital, existen superficies de pastizal inducido, pequeñas áreas de agricultura de riego y de temporal que tienden a desaparecer ante la demanda de suelo urbano. El matorral ocupa un 48 por ciento del territorio municipal, el pastizal el 11 por ciento y el bosque el 2 por ciento. El suelo disponible para agricultura es el 16 por ciento y la zona urbana un 25 por ciento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Las especies de mayor auge dentro del terreno que se podrán encontrar son de fácil reproducción. Se pueden apreciar en mayor cantidad las especies *Gymnosperma glutinosum* y *Cenchrus ciliaris*, normalmente conocidos como hierba del viejito y zacate; dentro de las especies arbóreas se encontraron tres especies, entre estas el mezquite y la Yuca o Izote, siendo estas especies arbóreas en menor número.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** manifestó que el predio de **PROYECTO** se encuentra en un área completamente urbanizada, que sufre ya de alteraciones antropogénicas severas puesto que existen vialidades importantes como la autopista Nuevo León 100 (nuevo periférico Monterrey), el eje metropolitano o libramiento Saltillo-Nuevo Laredo, asentamientos humanos e infraestructura industrial que complementan el paisaje urbano.

El uso actual, específico del suelo en el predio de **PROYECTO** es forestal, ya que no se le ha afectado, presentando matorral submontano con vegetación secundaria, característico de esta zona, como lo establece bien el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

Como se constató, la ubicación del **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-53, por lo que se seguirán los criterios de protección marcados para esta área. Asimismo, en el estado de Nuevo León solamente existe un sitio RAMSAR y es el 79-Baño de San Ignacio, ubicado en el municipio de Binares, tiene con una superficie de 4225.4 ha y se encuentra a una distancia de 151 km del **PROYECTO**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por cultivos, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA(S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCION
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES)	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Alteración de la topografía local Modificación superficial de suelo Aumento de la erosión Características físicoquímicas del suelo Contaminación de suelos
MEDIDAS DE MITIGACION PROPUESTAS POR EL REGULADO	
<ul style="list-style-type: none"> Durante la etapa de Preparación del sitio se deberán colocar tambos para la disposición de residuos orgánicos e inorgánicos. Antes de iniciar las etapas del proyecto informar a las y los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio. No se deberá aplicar ningún producto químico que impida el crecimiento vegetal. No se utilizará fuego para eliminar a la vegetación existente. Los desechos sólidos generados consistirán de residuos de los propios materiales a utilizarse, puntas de soldadura, material de embalaje y empaque tratándose de materiales inertes. La disposición de estos desechos se hará por medio de recolección haciéndose el debido manejo, evitando así su dispersión. Al final de la obra se deberá dejar el terreno con las características físicas y químicas del suelo que permitan su recuperación. Se debe mantener la tierra por lo menos a 0.3 m de la orilla de las excavaciones. Si el espacio no permite se deben usar medidas de retención adecuadas para prevenir que la tierra caiga a la excavación de nuevo. Lo mismo aplica para los demás materiales; se mantendrán por lo menos a 0.3 m de la orilla o se deben usar medidas de retención. 	

integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

P 80
J
A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio: ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de los rellenos y nivelación y las excavaciones; para evitar efectos erosivos por el paso del personal.
- Se deben inspeccionar el trazo de la obra diariamente y después de cada lluvia.
- La vegetación retirada de las etapas de desmonte y despalme que no se requiera rescatar y reubicar, deberán triturarse y espaciarse en áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área especificada, en los trabajos de nivelación del predio, o en sus inmediaciones directas.

OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA: El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA(S): PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION

COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES): AIRE

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO: Emisión de gases
Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)

MEDIDAS DE MITIGACION PROPUESTAS POR EL REGULADO:

- Los gases emitidos serán por el uso de maquinaria, aunque su efecto será compatible, se deberá cuidar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos.
- Se cuidará la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores.
- Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de vehículos transportadores de materiales y por el uso de maquinaria y equipo por los trabajos de relleno y nivelación, la apertura de zanjas para tuberías o excavación para cimentaciones. Solo se usarán vehículos en óptimas condiciones.
- El ruido atmosférico se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal, transporte de material; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante las etapas del PROYECTO.
- Antes de iniciar las obras, se deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación.

OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA: El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA(S): PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION

COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES): FLORA Y FAUNA

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO: Supresión de cobertura vegetal
Alteración de hábitats Terrestres
Desplazamiento de especies de baja movilidad.

MEDIDAS DE MITIGACION PROPUESTAS POR EL REGULADO:

- El proceso del PROYECTO contempla afectaciones directas altas a flora y moderadas a fauna, que habitan en el predio o en las cercanías, deberán prevenirse afectaciones por daño físico incidental a ambos componentes fuera del predio del PROYECTO.

Handwritten initials and marks.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

<ul style="list-style-type: none"> Los individuos de especies vegetales de dimensiones manejables, endémicas y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren en el predio de PROYECTO, serán rescatados y reubicados en la parte del predio que se va a respetar, en terrenos aledaños, o en el sitio que determine la autoridad ambiental, bajo el control de la residencia ambiental. Se deberá capacitar y sensibilizar ambientalmente a los y las trabajadores como medidas preventivas de protección. En caso de localizarse especies de fauna de baja movilidad, se atraparán, con su debido cuidado, y se liberarán en el entorno natural, bajo la coordinación de la residencia ambiental. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos, las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA(S)	OPERACION Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Operación y mantenimiento
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO	
<p>Se deben tener establecidos programas de mantenimiento preventivo y correctivo en tiempos establecidos en los procedimientos elaborados.</p> <p>Para el mantenimiento correctivo se debe contar con una base de datos que registre cada efecto o fuga, en donde se indique localización y causa, tipo de reparación, etc. Este tipo de información será la base para las medidas correctivas.</p> <p>Se deben colocar los señalamientos preventivos y restrictivos de acuerdo a las normas aplicables. Se debe calibrar y verificar los dispositivos de medición.</p>	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá pocos efectos adversos, sin embargo estos deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención señaló la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**,

P 80
[Firma]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el PROYECTO son consideradas como compatibles ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo, los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del PROYECTO solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos, la instalación del PROYECTO representará un impacto benéfico al factor socio-económico en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de General Escobedo, Nuevo León; siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta DGGTA determina que dentro de la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el PROYECTO; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del PROYECTO, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el ERA del PROYECTO, el REGULADO realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolinas Magna y Premium, Diésel Turbosina y MTBE en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

XV. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *"cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de estas existentes en una instalación o medio de transportes dados"*, será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ERA y la MIAEP, el REGULADO pretende almacenar Gasolinas Magna y Premium, Diésel Turbosina y MTBE en un total de **1,200,000 Bls**; la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología de What If y Análisis de capas de protección (LORA); la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software SCRI para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

Escenario 1-A. Sobrellenado de un tanque. Para este escenario se considera que se está realizando una operación de recibo de gasolina hacia el tanque de almacenamiento TV-201 de gasolina regular mediante la descarga de carro tanques y por fallas indeterminadas de control, el tanque se sobrellena. El sistema básico de control incluye un medidor de nivel con

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

alarma de alto y muy alto nivel y la supervisión de un operador. El flujo de bombeo máximo del cabezal de descarga es de 1,200 gpm, (272.5 m³/h). Al sobrellenarse el tanque, la gasolina sale por los venteos ubicados en el techo. La fuga derrama durante 1 minuto hasta que los sensores de producto instalados a nivel de piso accionan el interlock de emergencia suspendiendo la descarga, generando un derrame de 2.27 m³. Se considera que el tanque no está rodeado por ninguna clase de dique, con la finalidad de simular el peor escenario.

Escenario 2 A. Ruptura de la línea de salida del tanque TV-201 de gasolina Regular. Aunque la causa de esta ruptura puede ser debida a una falla mecánica, un movimiento por asentamiento del terreno, sabotaje o corrosión, para este caso en particular se asume que un impacto de un equipo mecánico como la causa de la rotura de esta tubería y se considera que el tanque estaba al 50% de su capacidad. La tubería tiene un diámetro de 24 pulgadas (60.9 cm) y el orificio de la fuga tiene 4.8 pulgadas de diámetro (20% del diámetro total de la tubería). Adicionalmente, se considera que el tanque no está rodeado por un dique.

Escenario 3 A. Ruptura del cabezal de descarga de carro tanque hacia la bomba P-202. El diámetro de este cabezal es de 12 pulgadas (plano GNN-NL-GME-TAS-DTI-ADF-17-004), con una velocidad de flujo de 1,200 gpm. El incidente origina un derrame de 4.5 m³ en un minuto de fuga, tiempo considerado para la actuación de un sensor de mezcla explosiva o la acción de un operador en el área.

Escenario 4 A. Orificio en la pared del tanque TV-201. La formación de una abertura en la pared debido a corrosión en las placas del tanque. Sin embargo, para este caso se considera que el agujero está hecho intencionalmente como acto de vandalismo, produciendo un escape de mayor cantidad. Para este escenario se considera que el agujero es de aproximadamente 10.16 cm (4 pulgadas) y está ubicado a 1.0 m del nivel del suelo. También se considera que en el momento del incidente el tanque estaba operando aproximadamente al 50% de su capacidad total. Para este incidente se considera que no existe ninguna clase de dique de contención.

Escenarios 5 A. Ruptura o desajuste completo de la conexión de carga de un auto tanque. Este escenario ocurre durante una operación de carga de un auto tanque con gasolina, y se desarrolla en la zona denominada "llenaderas" donde se lleva a cabo esta operación de carga de los camiones sistema. El diámetro de este brazo es de 4 pulgadas de diámetro, con una velocidad de flujo de 136.3 m³/h (600 gpm). La fuga origina un derrame de 2.27 m³ en un minuto de fuga, tiempo considerado para la actuación de un sensor de área de mezcla explosiva o la acción de un operador en el área.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Escenario 6A. Rotura de la línea de descarga de la bomba P-801 de MTBE, a un tanque de almacenamiento de gasolina. Durante el bombeo de aditivo al tanque TV-201 a un régimen de 600 gpm, la tubería de 8 pulgadas de diámetro sufre un impacto que origina una fuga del aditivo.

Dichos escenarios presentan los siguientes radios y características:

Escenarios	Tipo de evento	Radiación térmica (m)		Sobrepresión (m)	
		5 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1 PSI	0.5 PSI
1A	Pool Fire	69.4	129.9		
	Explosión			205.9	350.1
2A	Pool Fire	50.2	94.5	--	--
	Explosión			165.1	280.7
3A	Pool Fire	44.3	85.3		
	Explosión			151.6	257.7
4A	Pool Fire	80.2	150.0 m		
	Explosión			227.5	386.7
5A	Pool Fire	69.4	129.9		
	Explosión			206.0	350.1
6A	Pool Fire	59.4	99.4		
	Explosión			117.3	199.4

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se lleve en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el ERA, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Recomendaciones Técnico – Operativas.

1. Recomendación: Es menester la realización de un estudio de mecánica de suelos que permita diagnosticar las propiedades del subsuelo y especificar sin incertidumbres la profundidad de las cimentaciones de los tanques, que permitan su firme configuración.

P. H.
[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

2. Las líneas de transmisión eléctrica al Esté del parque de almacenamiento, deberán de asentarse de forma subterránea, bajo un modelo que asegure la imposibilidad de efectos eléctricos como, inducción electrostática o capacitiva, acople resistivo o conductivo e inducción electromagnética o inductiva, que afecte estructuras o configuraciones cercanas, subterráneas o superficiales.
3. La construcción de las vías internas de ferrocarril en la terminal para la recepción de hidrocarburos y la logística de su movimiento, obliga al establecimiento de dos cruces del futuro alojamiento subterráneo de las líneas eléctricas. Dichos cruces deberán de asegurar la integridad del cableado en todo momento, tanto en las actividades de obra como en la fase de operación como en el tránsito de ferrocarril.
4. El **REGULADO** deberá de dar fiel seguimiento a las evidencias del cumplimiento normativo del Poliducto y los gasoductos alojados en su franja de desarrollo paralela a las líneas de transmisión eléctrica de CFE. De importancia relevante será el monitoreo, detección y clasificación de fugas que requirita ambas normas para su observancia estricta.
5. La construcción de las vías internas de ferrocarril en la terminal para la recepción de hidrocarburos y la logística de su movimiento, obliga al establecimiento de dos cruces de la franja de desarrollo de los ductos. Dichos cruces deberán de asegurar la integridad de los ductos en todo momento, tanto en las actividades de obra como en la fase de operación como en el tránsito de ferrocarril.
6. El dique de contención de derrame de los tanques es la primera defensa ante un siniestro de las tuberías de PEMEX, su posición lo convierte en un escudo que debe ofrecer una protección a la radiación térmica y a las ondas de choque por sobrepresión.
7. La terminal de almacenamiento y suministro de hidrocarburos deberá de considerar la interacción de esta vialidad en sus procedimientos de actuación ante escenarios de riesgo. La vialidad es una autopista bajo la servidumbre del gobierno del estado de Nuevo León de la dependencia Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.
8. Para minimizar el riesgo de un efecto dominó se deberá de contar en los tanques de almacenamiento con sistemas de inyección de espuma de baja expansión, a base de líquido espumante Aqueous Film Forming Foam (AFFF) con dosificación del 3% al 6%, lo que permitirá reducir el tiempo de exposición a radiación térmica y la red de espuma contra incendio debe diseñarse en un cabezal con líneas independientes para aplicación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

de espuma, de manera que puedan ser seccionados los tanques o áreas que requieran esta protección.

9. Los tanques de Almacenamiento deben contar con el sistema de aplicación de espuma a través de cámaras de espuma (aplicación superficial) y/o formadores de alta contrapresión (inyección sub-superficial). Conforme al punto 9.3.9 Sistema de contraincendios inciso g.1 de la norma **NOM-EM-003-ASEA-2016**.

Sistema de detección de humo, gas y fuego.

Se deberá implementar en las instalaciones, un sistema de detección y alarma que debe considerar humo, gas y fuego para monitorear, alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gases tóxicos y mezclas explosivas de hidrocarburos y fuego. Los elementos de este sistema deben corresponder a los que se determinen en la ingeniería del proyecto y al Análisis de Riesgo de la instalación, considerando los siguientes elementos de forma enunciativa y no limitativa:

1. Detector de humo;
2. Detector térmico;
3. Detector de fuego;
4. Detector de gas combustible;
5. Detector de gas tóxico, cuando la instalación preste servicio a la Recepción o Entrega de Petroquímicos;
6. Alarmas audibles y visibles;
7. Generador de tonos y/o mensajes;
8. Altoparlantes (bocinas);
9. Estaciones manuales de alarma;
10. Procesadores;
11. Fuentes de alimentación;
12. Tarjetas de entrada y salida;
13. Enlaces de comunicación, y
14. Software.

Sistema de monitoreo operativo

La operación de la planta será monitoreada a través de estaciones de trabajo que se ubicarán en el cuarto de control, en campo, en el cobertizo de contraincendios, en el área del patín de recibo de producto y de manera local en cada patín de llenado de autotanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **PROYECTO** tendrá la capacidad de monitorear en tiempo real la operación de la planta, así como llevar el balance de entradas, salidas de producto de planta y el inventario de productos en tanques.

Este sistema de administración operativa de la planta (TAS) también tendrá comunicación con sus clientes, permitiéndoles llevar el control de disposición de su producto, así como sus inventarios. Administrando el acceso y llenado de sus auto-tanques y personal, en planta.

Sistemas de seguridad física

Para la seguridad física de la planta se construirá una barda perimetral alrededor de la planta, la cual tendrá una altura de cuando menos 3 metros con concertina en su parte superior. De igual manera en su puerta de acceso principal se construirá una exclusa para tener doble control en el acceso a la planta, en este acceso se tendrá personal de seguridad privada para el control del mismo.

De igual manera se contará con los servicios de personal profesional para protección y resguardo de las instalaciones. Adicionalmente se contará con un sistema de circuito cerrado de televisión, integrado por 12 cámaras distribuidas estratégicamente en toda la planta.

Sistema de telecomunicaciones

Los sistemas de Telecomunicaciones considerados en el proyecto son:

1. Sistema de voz y datos
2. Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV)
3. Sistema de control de acceso
4. Sistema de detección de intrusión
5. Sistemas de intercomunicación
6. Medios de enlace

Asimismo, el **PROYECTO** contará con sistemas de aspersión de agua en el área de llenaderas y en el área de descarga de Ferrocarril.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Sistema de espuma contra incendios

Este sistema contraincendio tiene dentro de sus equipos principales los siguientes: Almacenamiento de agua: Contará con 1 tanque con capacidad de 55,000 barriles, lo cual permite atender cualquier evento por un tiempo de 4 horas. El tanque debe ser construido de acuerdo a la norma NFPA 22. La fuente de suministro de agua será a través de un pozo de captación de agua dulce.

Cabezales de bombas contraincendios:

- Las líneas de salida de tanques a cabezal de succión de bombas son de 16" de diámetro.
- El cabezal de succión de bombas contraincendios es de 20" de diámetro.
- El cabezal de descarga de bombas es de 16" de diámetro reduciendo a 12" que es el diámetro nominal de toda la red contraincendios.

Equipo de bombeo principal y bomba jockey. La bomba jockey es una bomba de 10 a 20 HP operada por un motor eléctrico de 480 Volts trifásico, tiene una capacidad de 40 a 50 gpm, tiene una presión máxima de descarga de 7.7 Kg/cm² a 13 Kg/cm², la capacidad será como se indica en el capítulo 4.2.6.3 de la NFPA 20.

Como equipo principal se cuenta con 2 bombas contraincendios de 5,000 gpm, las dos bombas serán impulsadas con motor de combustión interna, alimentado con combustible diésel, la presión máxima de descarga de cada una de ellas es de 21.5 psi.

El sistema de red contra incendio estará basado de acuerdo a códigos NFPA y cumpliendo la normatividad de **ASEA-NOM-003-ASEA-2016** y CRI, se contarán con sistemas de líneas de monitoreo de control de inventarios y con sistemas de drenado y vaciado total, en caso de que se requiera hacer un cambio de servicio.

Los tanques a construir dentro de la terminal almacenadora y de suministro en General Escobedo manejarán su diseño y construcción de acuerdo al estándar API 650, serán tanques de techo fijo con membrana interna flotante (para tener la flexibilidad de usar cualquier tanque para los productos), así mismo contarán con alarmas de alto y alto-alto nivel con sistemas independientes de conexión y redundancia al PLC, transmisores de temperatura a diferentes niveles del tanque, sistemas de válvulas motorizadas de entrada y salida para paro de emergencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Recomendaciones

- Antes de entrar en operación los tanques de almacenamiento se deberá instalar, realizar y revisar los siguientes aspectos:
- Hacer limpieza interior de cada tanque.
- Instalación de sumidero dentro de la base de cada tanque, esto para poder vaciarlo por completo y para poder eliminar el agua en caso de que se reciba como parte del proceso.
- Adecuar en techo fijo tomas para medidor de nivel y temperatura.
- Instalación de alarmas y disparos por alto nivel.
- Adecuar tomas de muestra para verificar calidad de producto.
- Adecuar dren inferior para salida de agua y suciedad en tanque.
- Verificar que cada tanque esté conectado a los sistemas de tierras y protección catódica.
- Instalar los anillos de enfriamiento y cámaras de espuma para el sistema contra incendio.

Recomendaciones derivadas de la aplicación de metodología What If

Implementación de los siguientes programas:

1. Programa de Mantenimiento Preventivo.
2. Programa de Mantenimiento Preventivo a Tierras.
3. Programa de capacitación al personal.
4. Programa de inspección preventiva de Riesgos.
5. Programa de medición de espesores de pared.
6. Programa de Simulacros contra incendio.
7. Programa de Simulacros operacionales.
8. Plan de Emergencia Interno y Externo.

Tanques

1. Considerar la implementación de sistemas de detección de fugas por el fondo.
2. Considerar la implementación de anillos de enfriamiento (incluyendo filtros de protección en las líneas de alimentación).
3. Considerar la implementación de sistemas de alarmas sectoriales sonoro/luminosas, considerando también eventos por incidentes personales, derrames y fuego.
4. Considerar para el diseño y la construcción de los tanques de almacenamiento un tubo guía para la instalación del transmisor de nivel y sonda de temperatura.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

5. Considerar durante la etapa de operación inspecciones periódicas para la revisión de espesores de tanques de almacenamiento.
6. Considerar la implementación de sistemas de tierras.
7. Considerar la implementación de sistemas de pararrayos.
8. Considerar la implementación de contactos eléctricos a prueba de explosión.
9. Considerar la implementación de inspecciones periódicas visuales.
10. Considerar que el diseño y la construcción de los tanques de almacenamiento sea de acuerdo al API-650.
11. Considerar la implementación de sistemas de CCTV.
12. Considerar la implementación de sistemas de paro por emergencia.
13. Establecer criterios para la determinación del punto de instalación de la alarma interruptor y la programación del nivel en el sistema de telemedición.

Llenaderas.

1. Considerar la implementación de un sistema de paro de emergencia.
2. Considerar la implementación de un sistema de detección de fuego y humo.
3. Considerar la implementación de un sistema de extintores.
4. Considerar que el sistema contra incendio incluya un sistema de paro remoto de bomba y desenergizado de fuerza.
5. Considerar la implementación de un sistema de tierras.
6. Considerar contactos eléctricos a prueba de explosión.
7. Considerar la implementación de un sistema de llenado con dispositivos permisivos, que evite el funcionamiento de la bomba ante falla de conexión del sistema de tierras, despresurización del sistema de recuperación de vapores o falla del testigo de motor apagado del auto-tanque.
8. Considerar la implementación de sistema de pendientes en el área de llenaderas hacia el drenaje cerrado.

XVI. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarán impactos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA** dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previniendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO** durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considero viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XXVII de la Ley de Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I/Bis, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-161-SEMARNAT-2011 y la NOM-EM-003-ASEA-2016 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo en el estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **02 años y 08 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización.

Página 35 de 44

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlalatenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as-built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite ASEA-00-030, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA, e incluir entre otros las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el ERA.

Asimismo, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de operaciones del **PROYECTO**, la aprobación de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las Disposiciones Administrativas De Caracter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II y IX de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

SÉPTIMO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

OCTAVO. El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO**

Página 37 de 44

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA** y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGTA** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGTA**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGTA** en un plazo no mayor a 10 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
4. El **REGULADO** únicamente podrá iniciar las actividades asociadas al **PROYECTO**, cuando cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo (**CUS**) en terrenos forestales.
 5. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación; se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.
 6. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Carrotanques:
 - Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Carrotanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento.
 - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Carrotanques antes de la descarga.
 - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Carrotanques, así como alarma audible y visible.
 7. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- a) Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- b) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
- c) Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.
8. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra-venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del PVA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**; por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016**.

La resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 12-1 de la citada ley.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGTA** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGTA** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado

Página 42 de 44

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/I842/2017

inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO. La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOQUINTO. El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO. La **DGGTA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEPTIMO. El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Página 43 de 44

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

DECIMONOVENO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUÑIZ**, Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regales Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA: direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial: ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo - Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA: sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 19NI/2017G0208
Bitácora: 09/DMA/0536708/17

REC/MCH/MPSC/CRL

Página 44 de 44

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUÑIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
AV. JUAN F. BRITTINGHAM NÚM. 311-3

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 19NL2017G0208.
Bitácora: 09/DMA0536/08/17.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del proyecto denominado "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León; y

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de agosto de 2017, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), el escrito ero GNN-ASEA-ESC-IER-21082017 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2017G0208**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- II. Que el 07 de septiembre de 2017, mediante el escrito número GNN-ASEA-ESC-PUB-06092017 y de fecha 06 de septiembre de 2017, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGTA**, original del periódico "ABC", **Página 4** en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 05 de septiembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- III. Que el 07 de septiembre de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/035/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 24 al 31 de agosto del 2017 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 14 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGTA** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 08 de noviembre de 2017, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1810/2017, esta **DGGTA** solicitó opinión al Gobierno del estado de Nuevo León a fin de que emitiera sus comentarios con referencia al desarrollo del **PROYECTO** referente a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos en materia de su competencia.
- VI. Que el 08 de noviembre de 2017, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGTA/1811/2017, esta **DGGTA** solicitó opinión a la Presidencia Municipal de General Escobedo, en el estado de Nuevo León, con el fin de que se emitieran comentarios referente a los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos en materia de su competencia con referencia al desarrollo del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- VII.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGGTA** no obtuvo respuesta del Gobierno del estado de Nuevo León ni de la Presidencia Municipal de General Escobedo; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en los Resultandos antes citados, esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.** Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPA** y 5 incisos D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

PROYECTO, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/035/2017** de la Gaceta Ecológica el 07 de septiembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 10 de octubre de 2017 y durante el periodo del 07 de septiembre al 10 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** se refiere al diseño, construcción,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

puesta en marcha y operación de una Terminal de almacenamiento de petrolíferos, misma que se ubicará en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León.

Descripción del Proyecto

VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **PROYECTO** consiste en la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles para Gasolinas Magna y Premium, Diésel, Turbosina y MTBE y se destinará un área de descarga la cual servirá para conectar 24 carro-tanques, con capacidad de 700 barriles cada uno, se contará con cuatro cabezales de succión, uno para gasolinas, otro para diésel, uno para turbosina y uno más para MTBE, todos los cabezales serán de un diámetro de 20", dividido en tres secciones, los cuales tendrán 12 tomas siamesas que servirán para conectar, mediante mangueras y aditamentos especiales, los 24 carro-tanques al mismo tiempo, permitiendo así un menor tiempo de descarga del tren unitario. La capacidad operativa estimada del **PROYECTO** será de aproximadamente **1,200,000 Bls.** Así mismo el **REGULADO** describió lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, en una superficie de **24.11 ha**, donde tiene considerado que el **PROYECTO** reciba, almacene y entregue productos refinados por medio de carrotanques, asimismo de toda esta área, se pretende afectar el 78.82% de la superficie del predio, aproximadamente 187,742.32 m², que será la superficie a desmontar y sobre la que se hará el compactado y nivelado, mientras que la superficie restante, que se va a respetar y a dejar como área libre para área verde, representa el 21.18% de la superficie del predio, aproximadamente 53,357.68 m², como se aprecia a detalle en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Área	Superficie (m ²)
Áreas verdes (21.18%)	53,357.68
Vialidades	53,054.82
Área vías del FFCC	34,861.07
Diques y Tanques de almacenamiento	67,737.71
Estacionamientos	1,537.58
Oficinas	481.64
Enfermería	80.68
Subestación eléctrica	519.41
Servicios Internos y agua	329.94
Cobertizo y tanque vs incendio	2,765.36
CCC (Cuarto Central de Control)	183.60
Llenaderas	2,484.27
Laboratorio móvil	291.65
Laboratorio	174.79
Taller y almacén	481.19
Casa de bombas llenaderas	1,827.19
URV	818.10
Casa de bombas, FFCC y patines de medición	2,436.91
Área tanques de aditivos	2,237.95
Edificios de operadores	427.57
Casetas de vigilancia	44.80
Franja de servidumbre de CFE y PEMEX	10,828.00
Banquetas y andadores peatonales	25,795.04
Total	241,100.00

b) En el mismo sentido, las condiciones de operación de los productos que se pretenden almacenar son señalados a continuación:

Producto	Estado físico	Presión de operación (kg/cm ²)
Gasolina Regular	Líquido	3.5
Turbosina	Líquido	3.5
Gasolina Premium	Líquido	3.5

c) El **PROYECTO** contempla la instalación de 10 tanques verticales con las características que se indican a continuación:

Tanques de almacenamiento de Diésel.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 2 tanques de almacenamiento del combustible Diésel de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

120,000 barriles de Diésel aditivado, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de gasolina Regular.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 2 tanques de almacenamiento de gasolina Regular de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de 120,000 barriles de gasolina Regular oxigenada, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de gasolina Premium.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 1 tanque de almacenamiento de gasolina Premium de capacidad nominal de 120,000 barriles y otro tanque de 120,000 barriles de gasolina Premium oxigenada, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanques de almacenamiento de Turbosina.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con 1 tanque de almacenamiento de Turbosina de capacidad nominal de 120,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanque de almacenamiento de aditivo MTBE.

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con un tanque de almacenamiento de aditivo MTBE de capacidad nominal de 120,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650.

Tanque Transmix

La Terminal de Almacenamiento y Suministro contará con un tanque denominado Transmix, con capacidad nominal de 20,000 barriles, y su construcción será aplicando todos los criterios requeridos de la norma API 650. Dicho tanque servirá para recepción de purgas, colas de trasvase, etc., de los movimientos de hidrocarburos.

La capacidad de descarga de carro – tanques de FFCC hacia los tanques de almacenamiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro (TAS) Escobedo es de 65,567 barriles/día.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

En el mismo sentido, a continuación se describen las características de los tanques verticales en la siguiente tabla:

TV	Capacidad Operativa (Bls)	Diámetro (m)	Capacidad de Diseño (Bls)	Producto a Almacenar
TV-01	108,000	42.67	120,000	Diésel
TV-02	108,000	42.67	120,000	Diésel
TV-03	108,000	42.67	120,000	Diésel aditivado
TV-04	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular
TV-05	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular
TV-06	108,000	42.67	120,000	Gasolina regular oxigenada
TV-07	108,000	42.67	120,000	Gasolina premium
TV-08	108,000	42.67	120,000	Gasolina premium oxigenada
TV-09	108,000	42.67	120,000	Turbosina
TV-10	108,000	42.67	120,000	MTBE

Al respecto, es importante recalcar que el **REGULADO** para la ejecución del **PROYECTO**, deberá acatar las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento del mismo, que le resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 2016).

d) El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** contará con la siguiente Infraestructura de Almacenamiento:

- Diseño y construcción tanques verticales de acuerdo a API 650.
- Tanques de techo fijo con membrana interna flotante para que todos los tanques sean comisionados para todos los productos manejados.
- Alarmas con sistemas independientes de conexión y redundancia a PLC.
- Transmisores de temperatura a diferentes niveles del tanque.
- Sistema de válvulas motorizadas de entrada y salida para paro de emergencia.
- Sistema de red contraincendios de acuerdo a códigos NFPA, ASEA (NOM-EM-003-ASEA-2016) y CRE.
- Sistemas de líneas de monitoreo de control de inventarios.
- Todos los tanques de almacenamiento requieren sistemas de mezclado con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

capacidades requeridas por los clientes.

- Sistemas de drenado y vaciado total por si se requiere cambio de servicio en tanques.
- Calibrador para el sistema de medición (Prover) entrada y salida de Terminal.

e) En relación a lo anterior, el **REGULADO** describió el Sistema de Descarga para el **PROYECTO**, mismos que se describen a continuación:

Cabezal de descarga de carro-tanques.

Se destinará un área de descarga la cual servirá para conectar 24 carro-tanques de FFCC, con capacidad de 700 barriles cada uno, se contará con cuatro cabezales de succión, uno para gasolinas, otro para diésel, uno para turbosina y uno más para MTBE, todos los cabezales serán de un diámetro de 20", dividido en tres secciones, los cuales tendrán 12 tomas siamesas que servirán para conectar, mediante mangueras y aditamentos especiales, los 24 carrotanques al mismo tiempo, permitiendo así un menor tiempo de descarga del tren unitario.

Cada sección de estos cabezales estará conectada a la succión de una bomba, teniendo 3 bombas para el cabezal de diésel, 3 bombas para el de gasolinas, 3 bombas para turbosina y 3 bombas para el MTBE.

Se contará con la instrumentación necesaria para una descarga segura tales como: interruptores de paro por baja presión de succión y por alta presión de descarga, tierras físicas, válvulas de alivio de presión y por relevo térmico en cabezales.

El área de descarga de vías contará con fosas de recuperación de producto para minimizar al máximo el impacto ambiental.

Andador superior para acceso a parte alta de carro-tanques.

Esta área de descarga contará con un andador superior existente el cual permitirá que el operador mediante plataformas individuales deslizables acceda de manera segura y ágil, a la parte superior de cada carro-tanque para efectuar sus actividades operativas pertinentes.

Se hace notar que de manera simultánea también se tendrá personal operativo en la parte inferior de los carros-tanque para efectuar los acoplamientos de cada carro-tanque al cabezal común.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Bombas de descarga de ferrocarril.

El sistema de bombeo que se utilizará para la descarga de los carros-tanque será de 3 bombas por cabezal, para el cabezal de diésel y turbosina se estiman de 1,200 gpm y 75 HP, para el cabezal de gasolinas y MTBE se estiman de 1,200 gpm y 60 HP.

Se hace notar que cada bomba contará con una válvula de alivio integrada a su cuerpo, en la parte de la descarga, la cual en caso de represionamiento va a recircular al lado de la succión.

La operación de estos equipos será de manera manual, sus arrancadores cuentan con variadores de velocidad los cuales se encuentran vinculados a un PLC para que a través de estaciones de trabajo se operen de manera remota o a través de sus propios variadores de manera local.

Se hace notar que esto permitirá que su operación sea controlada, permitiendo que el proceso de descarga sea seguro, iniciando en cada ciclo de descarga a un ritmo de bombeo bajo, tal como lo indica el procedimiento operativo de descarga.

Tuberías de descarga.

Los cabezales de descarga de carro-tanques se encontrarán conectados mediante tubería del mismo diámetro (20") a la succión de cada bomba de descarga.

Antes de cada bomba se tendrá un filtro separador para eliminar las impurezas del producto a descargar.

Las tres bombas de cada producto se conectan a un cabezal también por producto de 14" de diámetro para así llegar al Sistema de medición integral de descarga y posteriormente a los tanques de almacenamiento.

Patines de medición de recibo.

Estos patines de medición, uno por producto, integrarán el volumen total que se descarga del tren unitario y que se entrega a resguardo a planta (Sistema de medición de transferencia de custodia).

Estarán compuestos por un filtro separador, un medidor tipo coriolis con capacidad de 3500 gpm y una válvula de control de flujo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Para el caso de Turbosina, en el proceso de Recepción, se debe contar con un sistema de filtración, con la funcionalidad de separación de sólidos y coalescencia de contaminantes de agua.

Se contará también con un juego de válvulas que permiten poner en serie el medidor con un medidor patrón para verificar que el sistema de medición este midiendo correctamente.

Los sistemas de medición deben cumplir con la regulación mexicana en materia de energía (Disposiciones Administrativas de carácter general de Medición para Almacenamiento de productos petrolíferos).

- f) El **REGULADO** señaló las coordenadas de ubicación del predio donde se pretende construir el **PROYECTO**, las cuales son indicadas en la siguiente tabla:

Sistema de coordenadas UTM, zona 14 R Datum WGS84		
VERTICE	X	Y
1	365120.09	2857041.51
2	365156.78	2856700.35
3	365882.12	2856821.42
4	365788.07	2857179.95

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de **840,000 Bls**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados) rebasando la cantidad de reporte de **10,000 Bls** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- g) El **REGULADO** señaló en el Programa General de Trabajo un periodo de **02 años y 08 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades con los ordenamientos jurídicos aplicables obligatorios entre las actividades que integran el **PROYECTO**. En este orden de ideas y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de General Escobedo, en el estado de Nuevo León; se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regido por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 192** a la **202** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le es aplicable el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila**, en virtud de que el sitio del mismo se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA APS-130**.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, el **PROYECTO** se encuentra dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila**. En la siguiente tabla se menciona la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (**UGA**) donde se pretende ubicar el **PROYECTO**:

UGA	Política	Usos
		Predominante
130	Aprovechamiento sustentable	Desarrollo Industrial

Dentro de los principales criterios restrictivos del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila** aplicables al **PROYECTO** se encuentran las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

UGA APS 130

CLAVE	LINIAMIENTO	OBJETIVO	VINCULACIÓN
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	El REGULADO manifestó que difundirá mediante una campaña de educación ambiental programada con sus empleados para el respeto de todos los puntos a cuidar que se manifiestan en la MIA .
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	El REGULADO describió que el desarrollo del PROYECTO considera un diseño constructivo con medidas específicas para evitar la contaminación del suelo y por extensión de éste, a los mantos acuíferos subterráneos. Esto consiste en la implementación de drenajes por separado para la captación de aguas pluviales y para el drenaje sanitario general. El PROYECTO deberá contar con trampas para la captura de grasas y sólidos en el drenaje sanitario. Queda prohibido la derrama o vertido de grasas, gasolina o algún material sólido o líquido al drenaje sanitario o pluvial. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales. Por otra parte, el predio del PROYECTO no tiene en su extensión o próxima a ella cuerpos superficiales de agua, los dos más cercanos, uno al norte (Río San Miguel) y otro al sur (Río Pesquería), quedan bastante retirados del predio.
L19	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El PROYECTO en concordancia con este lineamiento, prevé en el diseño constructivo la implementación de drenajes por separado para la captación de aguas pluviales y para el drenaje en general. Deberá contar con trampas para la captura de grasas y sólidos en el drenaje sanitario. Queda prohibido la derrama o vertido de grasas, gasolina o algún material sólido o líquido al drenaje sanitario o pluvial. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de sustancias que pudieran ocasionar alteraciones a la calidad de flujo ordinario del sistema.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **REGULADO** manifestó que observará la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGTA**, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, ningún lineamiento y/o estrategia establecida dentro del **POEGT** denota restricción para la operación del **PROYECTO**.

- b. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.
- c. En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

d. Normas oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	Los vehículos empleados durante las actividades del PROYECTO , deberán estar en buen funcionamiento, con su respectivo mantenimiento con el fin de evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del sitio del PROYECTO .
NOM-042-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos,	Cada uno de los vehículos que posean las características referidas, serán evaluadas con el fin de encontrarse por debajo de los umbrales establecidos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los vehículos empleados durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO, que usen Diésel como combustible, estarán en buen funcionamiento, así como al día con sus respectivos mantenimientos para evitar que sobrepasen los límites máximos permitidos en emisión de contaminantes a la atmósfera en las inmediaciones del predio.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</p>	<p>Para las actividades de construcción y operación del PROYECTO, intervendrá el uso de maquinaria pesada, la cual demandará derivados de compuestos hidrocarburo, por lo que en caso de requerirse alguna labor de mantenimiento in situ, derrame accidental o cambio de acumuladores, se verificará que los residuos peligrosos generados de dichas actividades, se identifiquen, clasifiquen y además se dispongan conforme a la Legislación y Normatividad en materia de residuos.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-1993.</p>	<p>De conformidad con la Norma en comento, los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción y operación del PROYECTO, serán identificados con el fin de determinar también la incompatibilidad entre éstos, ya que derivado de la omisión de su cumplimiento, darían lugar a reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición</p>	<p>Los vehículos empleados para las actividades del PROYECTO serán sometidos a mantenimiento preventivo, en cuanto al ajuste o cambio de piezas vencidas o dañadas por el uso, para minimizar la emisión de ruido durante la construcción y operación del PROYECTO.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho</p>	<p>Los residuos de manejo especial generados, durante la construcción; se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo indicado en los criterios de clasificación, basándose en el listado de los mismos, el procedimiento para la</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo.
<p>NOM-EM-003-ASEA-2016 Establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.</p>	<p>El PROYECTO se deberá ajustar a lo establecido, las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, durante todas las etapas del mismo.</p>

En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGTA** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), y posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

Sistema Ambiental (SA): El **REGULADO** indicó que para la delimitación del **SA** se consideraron los factores físicos siguientes: al norte el cauce del Río Salinas, al Sur el cauce del Río Pesquería, y al oeste las cumbres de la sierra El Fraile y San Miguel, que determinan un límite hidrológico de escorrentía hacia el valle donde se ubican los municipios de Abasolo, Carmen, Salinas Victoria, García, General Escobedo, principalmente. Para el cuarto límite, hacia el este, por falta de una barrera natural que ayudara a establecer este límite, y percibiendo el desarrollo urbano en esta región, se decidió tomar a una vialidad importante como límite antropogénico, la carretera Federal No. 1 Monterrey – Nuevo Laredo. Los aspectos abióticos que caracterizan el **SA** son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

CLIMA.- El clima del municipio de General Escobedo se puede situar entre los climas secos (Bso), asociado al tipo de vegetación de los matorrales espinosos y desérticos. La mayor parte del territorio está catalogado como sub-tipo seco cálido y muy cálido con lluvias en verano, precipitación invernal de entre 5 y 10.2%, cálido.

Condición de canícula que es una pequeña temporada menos lluviosa: dentro de la estación de lluvias también se presenta sequía de medio verano. El porcentaje de lluvia invernal es de entre 5 y 10.2 en general con una precipitación anual que oscila entre los 400 y 600 mm; la mayor parte del Municipio presenta una temperatura media anual que fluctúa entre los 22 y 24°C; otra pequeña parte se sitúa entre los 20 y 22° C en las elevaciones, y el resto, que es una mínima proporción al norte de su territorio se presenta en el rango de entre 18 y 20°C.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- En el municipio afloran, en su mayor parte rocas sedimentarias y vulcano sedimentarias de la era Cenozoica, periodo Cuaternario; las elevaciones se caracterizan por afloramientos rocosos de la edad Mesozoica. El Cerro del Topo, formado durante el Cretácico Inferior, está constituido por calizas; la sierra de San Miguel, del Cretácico Superior, por calizas y lutitas; y pequeñísimas partes del territorio pertenecen a la era Mesozoica, periodo Terciario Superior y están hechas de conglomerado. De la buena interpretación geológica se deriva la vocación económica y las alternativas de uso de dichas reservas. En Escobedo destacan las explotaciones en la Sierra de San Miguel, de donde se extraen básicamente materiales para construcción.

SUELOS.- Una gran parte del suelo perteneciente a Escobedo, se constituye de asociaciones de Feozem calcárico, castañozem háplico y chernozem. Las zonas urbanas se asientan en lomeríos sobre suelos y rocas sedimentarias del Cuaternario, sobre áreas donde originalmente había suelo denominado Faeozem, Leptosol y Phaeozem. También el crecimiento del suelo urbano ocurre sobre terrenos previamente ocupados por agricultura, pastizales y matorrales.

Suelo dominante: Chernozem (32.2%), Leptosol (21.9%), Calcisol (21.8%), No aplicable (16.5%), Phaeozem (7.2%) y Fluvisol (0.4%).

El tipo de suelo presente en la zona del proyecto es Chernozem, cuyas características son que se encuentra en zonas semiáridas o de transición hacia climas más lluviosos, se caracterizan por tener una capa superior de color gris o negro, rica en materia orgánica y nutriente y con acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo. Son moderadamente susceptibles a la erosión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

HIDROLOGIA.- El municipio de Escobedo es atravesado de poniente a oriente por el río Pesquería, mayor afluente del río San Juan, que a su vez es el segundo afluente de importancia del río Bravo. En época de intensas lluvias, que se presentan esporádicamente en la historia de esta región, puede determinarse como zona de riesgo las riberas del mismo.

Río Pesquería.

Nace en el estado de Coahuila, atraviesa el municipio de poniente a oriente con un recorrido de 19 km y forma parte de la vertiente del Golfo y de la cuenca Río Bravo-san Juan. En época de lluvias se forman algunos arroyos con aguas intermitentes que bajan de los cerros del Topo y San Miguel.

El régimen hidrológico del Municipio presenta desde este punto de vista una buena expectativa, la cuenca Río Bravo-San Juan es la más importante del Estado.

Sin embargo los estudios realizados sobre la carga orgánica de las aguas del río Pesquería, determinan que existen problemas de primer orden que requieren de un control inmediato. Dentro del Municipio, el río presenta un 5.6 de demanda bioquímica de oxígeno.

El área metropolitana de la Cd. de Monterrey y su zona conurbada, se encuentra en su totalidad dentro de la región hidrológica de Río Bravo-Conchos, Cuenca del Río San Juan, que incluye las cuencas de los ríos Salinas, Pesquería, Santa Catarina, San Juan y Pilon. Los principales embalses en la zona son la Presa El Cuchillo, Marte R. Gómez (Anzaldúas) y La Boca.

Los aspectos bióticos que caracterizan el **SA** son:

FAUNA.- La fauna presente en el área de estudio está íntimamente relacionada al tipo de vegetación que se encuentra presente en el sitio, el cual en este caso es el de vegetación secundaria de Matorral Submontano. Tratándose de los estudios hechos para el tipo de vegetación de Matorral submontano, se encuentra que la diversidad de los grupos faunísticos es alta, característico de zonas que aún conservan la vegetación primaria, es evidente que en zonas perturbadas o de vegetación secundaria, como es el caso de este estudio, la diversidad de los grupos faunísticos se verá afectada, disminuyendo la misma, así como la densidad de los mismos. La información de los grupos faunísticos de reptiles y anfibios es relativamente nula.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Debido a las características del sitio y a la extensión del mismo, se realizó un censo de las poblaciones faunísticas del área para el Estudio Técnico Justificativo (**ETJ**), para solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (**CUSTF**), obteniéndose en total el muestreo que se realizó, en un transecto de 1 km de largo sobre senderos dentro del área del **ETJ** para el **CUSTF**. Se realizaron transectos para reptiles, aves y mamíferos. Además de conteos visuales de los individuos se tomaron muestreos oportunistas y registro de indicios como huellas y heces.

En relación a lo anterior, el **REGULADO** tuvo como resultado 20 especies encontradas, de las cuales 3 están clasificados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como especies con Protección especial, y 2 de ellas también como endémicas: el Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), la Aguillilla (*Buteo jamaicensis*) – Endémica y Pr, y la liebre (*Lepus californicus*) – Endémica y Pr.

FLORA.– En las faldas de la Sierra de San Miguel, donde se realiza la explotación de materiales para la construcción se localiza áreas desprovistas de vegetación. El suelo de Escobedo está clasificado como apto para el desarrollo de agricultura mecanizada continua. En lo que se refiere al uso forestal, Escobedo tiene capacidad únicamente para consumo doméstico con aptitud baja de explotación y alta de técnicas de extracción; y con una pequeña área (Cerro del Topo) de suelo no apto para la explotación forestal. Las posibilidades de uso pecuario son casi nulas por la condición pobre de la vegetación natural; y que ésta es aprovechada por el ganado caprino, sin embargo existe una tradición arraigada en Escobedo con base en la aptitud alta para el desarrollo de especies forrajeras y una aptitud media para el establecimiento de pastizal cultivado. Es que hay ciertos espacios dedicados a la cría de ganado vacuno para la explotación lechera y por otro lado existe una gran extensión de terreno en las faldas de la Sierra de San Miguel dedicadas a la explotación ganadera.

En el territorio es predominante el matorral submontano y matorral espinoso con abundancia de árboles de mezquite y ébano, árboles de menor tamaño como la anacahuita, el palo verde, la tenaza, la coma y la anacua y arbustivos como el chaparro prieto, el chaparro amargoso, granjeno cenizo, tasajillo, nopal y palma. En el cerro del Topo se puede encontrar encino. Además del matorral sub-montano, matorral espinoso y mezquital, existen superficies de pastizal inducido, pequeñas áreas de agricultura de riego y de temporal que tienden a desaparecer ante la demanda de suelo urbano. El matorral ocupa un 48 por ciento del territorio municipal, el pastizal el 11 por ciento y el bosque el 2 por ciento. El suelo disponible para agricultura es el 16 por ciento y la zona urbana un 25 por ciento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Las especies de mayor auge dentro del terreno que se podrán encontrar son de fácil reproducción. Se pueden apreciar en mayor cantidad las especies *Gymnosperma glutinosum* y *Cenchrus ciliaris*, normalmente conocidos como hierba del viejito y zacate; dentro de las especies arbóreas se encontraron tres especies, entre estas el mezquite y la Yuca o Izote, siendo estas especies arbóreas en menor número.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** manifestó que el predio de **PROYECTO** se encuentra en un área completamente urbanizada, que sufre ya de alteraciones antropogénicas severas puesto que existen vialidades importantes, como la autopista Nuevo León 100 (nuevo periférico Monterrey), el eje metropolitano o libramiento Saltillo-Nuevo Laredo, asentamientos humanos e infraestructura industrial que complementan el paisaje urbano.

El uso actual específico del suelo en el predio de **PROYECTO** es forestal, ya que no se le ha afectado, presentando matorral submontano con vegetación secundaria, característico de esta zona, como lo establece bien el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

Como se constató, la ubicación del **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP-53, por lo que se seguirán los criterios de protección marcados para esta área. Asimismo, en el estado de Nuevo León solamente existe un sitio RAMSAR y es el 79-Baño de San Ignacio, ubicado en el municipio de Linares; tiene con una superficie de 4,225.4 ha y se encuentra a una distancia de 151 km del **PROYECTO**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^{1 1 1} y las

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por cultivos, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold aplicadas a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alteración de la topografía local ▪ Modificación superficial de suelo ▪ Aumento de la erosión ▪ Características fisicoquímicas del suelo ▪ Contaminación de suelos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> • Durante la etapa de Preparación del sitio se deberán colocar tambos para la disposición de residuos orgánicos e inorgánicos. • Antes de iniciar las etapas del proyecto informar a las y los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio. • No se deberá aplicar ningún producto químico que impida el crecimiento vegetal. No se utilizará fuego para eliminar a la vegetación existente. • Los desechos sólidos generados consistirán de residuos de los propios materiales a utilizarse, puntas de soldadura, material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de estos desechos se hará por medio de recolección haciéndose el debido manejo, evitando así su dispersión. • Al final de la obra se deberá dejar el terreno con las características físicas y químicas del suelo que permitan su recuperación, • Se debe mantener la tierra por lo menos a 0.3 m de la orilla de las excavaciones. Si el espacio no lo permite se deben usar medidas de retención adecuadas, para prevenir que la tierra caiga a la excavación de nuevo. Lo mismo aplica para los demás materiales, se mantendrán por lo menos a 0.3 m de la orilla o se deben usar medidas de retención. 	

integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

	<ul style="list-style-type: none"> El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de los rellenos y nivelación y las excavaciones, para evitar efectos erosivos por el paso del personal. Se deben inspeccionar el trazo de la obra diariamente y después de cada lluvia. La vegetación retirada de las etapas de desmonte y despilme que no se requiera rescatar y reubicar, deberán triturarse y espaciarse en áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área especificada, en los trabajos de nivelación del predio, o en sus inmediaciones directas.
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; los cuales deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de gases Incremento en los niveles sonoros (contaminación por ruido)
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Los gases emitidos serán por el uso de maquinaria, aunque su efecto será compatible, se deberá cuidar la emisión de gases contaminantes a la atmosfera teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos. Se cuidará la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores. Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de vehículos transportadores de materiales y por el uso de maquinaria y equipo por los trabajos de relleno y nivelación, la apertura de zanjas para tuberías o excavación para cimentaciones. Solo se usarán vehículos en óptimas condiciones. El ruido atmosférico se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal, transporte de material; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante las etapas del PROYECTO. Antes de iniciar las obras, se deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA (S)	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	FLORA Y FAUNA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Supresión de cobertura vegetal Alteración de hábitats Terrestres Desplazamiento de especies de baja movilidad.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> El proceso del PROYECTO contempla afectaciones directas altas a flora y moderadas a fauna, que habitan en el predio o en las cercanías, deberán prevenirse afectaciones por daño físico incidental a ambos componentes fuera del predio del PROYECTO. 	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

<ul style="list-style-type: none"> Los individuos de especies vegetales de dimensiones manejables, endémicas y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren en el predio de PROYECTO, serán rescatados y reubicados en la parte del predio que se va a respetar, en terrenos aledaños, o en el sitio que determine la autoridad ambiental, bajo el control de la residencia ambiental. Se deberá capacitar y sensibilizar ambientalmente a los y las trabajadores como medidas preventivas de protección. En caso de localizarse especies de fauna de baja movilidad, se atraparán, con su debido cuidado, y se liberarán en el entorno natural, bajo la coordinación de la residencia ambiental. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá efectos adversos; las cuales deberán ser subsanadas mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

ETAPA (S)	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Operación y mantenimiento
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	
<ul style="list-style-type: none"> Se deben tener establecidos programas de mantenimiento preventivo y correctivo en tiempos establecidos en los procedimientos elaborados. Para el mantenimiento correctivo se debe contar con una base de datos que registre cada efecto o fuga, en donde se indique: localización y causa, tipo de reparación, etc. Este tipo de información será la base para las medidas correctivas. Se deben colocar los señalamientos preventivos y restrictivos de acuerdo a las normas aplicables. Se deben calibrar y verificar los dispositivos de medición. 	
OBSERVACIONES DE ESTA DGGTA:	El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá pocos efectos adversos; sin embargo estos deberán ser subsanados mediante el Programa de Vigilancia Ambiental.

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de General Escobedo, Nuevo León; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de General Escobedo, Nuevo León; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGTA** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; asimismo, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- XIV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo², y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolinas Magna y Premium, Diésel, Turbosina y MTBE en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** para cada una de las sustancias respectivamente, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- XV.** Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** pretende almacenar Gasolinas Magna y Premium, Diésel, Turbosina y MTBE en un total de **1,200,000 BIs**, la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología de What If y Análisis de capas de protección (LOPA); la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software SCRI para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

Escenario 1 A. Sobrellenado de un tanque. Para este escenario se considera que se está realizando una operación de recibo de gasolina hacia el tanque de almacenamiento TV-201 de gasolina regular mediante la descarga de carro tanques y por fallas indeterminadas de control, el tanque se sobrellena. El sistema básico de control incluye un medidor de nivel con

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

alarma de alto y muy alto nivel y la supervisión de un operador. El flujo de bombeo máximo del cabezal de descarga es de 1,200 gpm, (272.5 m³/h). Al sobrellenarse el tanque, la gasolina sale por los venteos ubicados en el techo. La fuga derrama durante 1 minuto hasta que los sensores de producto instalados a nivel de piso accionan el interlock de emergencia suspendiendo la descarga, generando un derrame de 2.27 m³. Se considera que el tanque no está rodeado por ninguna clase de dique, con la finalidad de simular el peor escenario.

Escenario 2 A. Ruptura de la línea de salida del tanque TV-201 de gasolina Regular. Aunque la causa de esta ruptura puede ser debida a una falla mecánica, un movimiento por asentamiento del terreno, sabotaje o corrosión, para este caso en particular se asume que un impacto de un equipo mecánico como la causa de la rotura de esta tubería y se considera que el tanque estaba al 50% de su capacidad. La tubería tiene un diámetro de 24 pulgadas (60.9 cm) y el orificio de la fuga tiene 4.8 pulgadas de diámetro (20% del diámetro total de la tubería). Adicionalmente, se considera que el tanque no está rodeado por un dique.

Escenario 3 A. Ruptura del cabezal de descarga de carros tanque hacia la bomba P-202. El diámetro de este cabezal es de 12 pulgadas (plano GNN-NL-GME-TAS-DTI-ADE-17_04), con una velocidad de flujo de 1,200 gpm. El incidente origina un derrame de 4.5 m³ en un minuto de fuga, tiempo considerado para la actuación de un sensor de mezcla explosiva o la acción de un operador en el área.

Escenario 4 A. Orificio en la pared del tanque TV-201. La formación de una abertura en la pared debido a corrosión en las placas del tanque. Sin embargo, para este caso se considera que el agujero está hecho intencionalmente como acto de vandalismo, produciendo un escape de mayor cantidad. Para este escenario se considera que el agujero es de aproximadamente 10,16 cm (4 pulgadas) y está ubicado a 1,0 m del nivel del suelo. También se considera que en el momento del incidente el tanque estaba operando aproximadamente al 50% de su capacidad total. Para este incidente se considera que no existe ninguna clase de dique de contención.

Escenarios 5 A. Ruptura o desajuste completo de la conexión de carga de un auto tanque. Este escenario ocurre durante una operación de carga de un auto tanque con gasolina, y se desarrolla en la zona denominada "llenaderas", donde se lleva a cabo esta operación de carga de los camiones cisterna. El diámetro de este brazo es de 4 pulgadas de diámetro, con una velocidad de flujo de 136.3 m³/h, (600 gpm). La fuga origina un derrame de 2.27 m³ en un minuto de fuga, tiempo considerado para la actuación de un sensor de área de mezcla explosiva o la acción de un operador en el área.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Escenario 6A. Rotura de la línea de descarga de la bomba P-801 de MTBE, a un tanque de almacenamiento de gasolina. Durante el bombeo de aditivo al tanque TV-201 a un régimen de 600 gpm, la tubería de 8 pulgadas de diámetro sufre un impacto que origina una fuga del aditivo.

Dichos escenarios presentan los siguientes radios y características:

Escenarios	Tipo de evento	Radiación térmica (m)		Sobrepresión (m)	
		5 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1 PSI	0.5 PSI
1A	Pool Fire	69.4	129.9	---	---
	Explosión	--	--	205.9	350.1
2A	Pool Fire	50.2	94.5	--	---
	Explosión	--	--	165.1	280.7
3A	Pool Fire	44.3	85.3	---	---
	Explosión	---	---	151.6	257.7
4A	Pool Fire	80.2	150.0 m	---	---
	Explosión	---	---	227.5	386.7
5A	Pool Fire	69.4	129.9	---	---
	Explosión	---	---	206.0	350.1
6A	Pool fire	31.1	59.4	---	---
	Explosión	--	--	117.3	199.4

En este sentido, se considera el **PROYECTO** como una actividad no significativamente impactante al ambiente, siempre y cuando se llevé en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal y municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Recomendaciones Técnico – Operativas.

1. Recomendación: Es menester la realización de un estudio de mecánica de suelos que permita diagnosticar las propiedades del subsuelo y especificar sin incertidumbres la profundidad de las cimentaciones de los tanques, que permitan su firme configuración.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

2. Las líneas de transmisión eléctrica al Este del parque de almacenamiento, deberán de asentarse de forma subterránea, bajo un modelo que asegure la imposibilidad de efectos eléctricos como, inducción electrostática o capacitiva, acople resistivo o conductivo e inducción electromagnética o inductiva, que afecte estructuras o configuraciones cercanas, subterráneas o superficiales.
3. La construcción de las vías internas de ferrocarril en la terminal para la recepción de hidrocarburos y la logística de su movimiento, obliga al establecimiento de dos cruces del futuro alojamiento subterráneo de las líneas eléctricas. Dichos cruces deberán de asegurar la integridad del cableado en todo momento, tanto en las actividades de obra como en la fase de operación como en el tránsito de ferrocarril.
4. El **REGULADO** deberá de dar fiel seguimiento a las evidencias del cumplimiento normativo del Poliducto y los gasoductos, alojados en su franja de desarrollo, paralela a las líneas de transmisión eléctrica de CFE. De importancia relevante será el monitoreo, detección y clasificación de fugas que requisita ambas normas para su observancia estricta.
5. La construcción de las vías internas de ferrocarril en la terminal para la recepción de hidrocarburos y la logística de su movimiento, obliga al establecimiento de dos cruces de la franja de desarrollo de los ductos. Dichos cruces deberán de asegurar la integridad de los ductos en todo momento, tanto en las actividades de obra como en la fase de operación, como en el tránsito de ferrocarril.
6. El dique de contención de derrame de los tanques es la primera defensa ante un siniestro de las tuberías de PEMEX, su posición lo convierte en un escudo que debe ofrecer una protección a la radiación térmica y a las ondas de choque por sobrepresión.
7. La terminal de almacenamiento y suministro de hidrocarburos deberá de considerar la interacción de esta vialidad en sus procedimientos de actuación ante escenarios de riesgo. La vialidad es una autopista bajo la servidumbre del gobierno del estado de Nuevo León de la dependencia Red Estatal de Autopistas de Nuevo León.
8. Para minimizar el riesgo de un efecto dominó se deberá de contar en los tanques de almacenamiento con sistemas de inyección de espuma de baja expansión, a base de líquido espumante Aqueous Film Foming Foam (AFFF) con dosificación del 3% al 6%, lo que permitirá reducir el tiempo de exposición a radiación térmica y la red de espuma contra incendio debe diseñarse en un cabezal con líneas independientes para aplicación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

de espuma, de manera que puedan ser seccionados los tanques o áreas que requieran esta protección.

9. Los tanques de Almacenamiento deben contar con el sistema de aplicación de espuma a través de cámaras de espuma (aplicación superficial), y/o formadores de alta contrapresión (inyección sub-superficial). Conforme al punto 9.3.9 Sistema de contraincendios inciso g.l de la norma **NOM-EM-003-ASEA-2016**.

Sistema de detección de humo, gas y fuego

Se deberá implementar en las instalaciones, un sistema de detección y alarma que debe considerar humo, gas y fuego para monitorear, alertar y suprimir eventos y siniestros causados por fuga de gases tóxicos y mezclas explosivas de hidrocarburos y fuego. Los elementos de este sistema deben corresponder a los que se determinen en la ingeniería del proyecto y al Análisis de Riesgo de la instalación, considerando los siguientes elementos de forma enunciativa y no limitativa:

1. Detector de humo;
2. Detector térmico;
3. Detector de fuego;
4. Detector de gas combustible;
5. Detector de gas tóxico, cuando la instalación preste servicio a la Recepción o Entrega de Petroquímicos;
6. Alarmas audibles y visibles;
7. Generador de tonos y/o mensajes;
8. Altoparlantes (bocinas);
9. Estaciones manuales de alarma;
10. Procesadores;
11. Fuentes de alimentación;
12. Tarjetas de entrada / salida;
13. Enlaces de comunicación, y
14. Software.

Sistema de monitoreo operativo

La operación de la planta será monitoreada a través de estaciones de trabajo que se ubicarán en el cuarto de control, en campo, en el cobertizo de contraincendios, en el área del patín de recibo de producto y de manera local en cada patín de llenado de autotanques.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **PROYECTO** tendrá la capacidad de monitorear en tiempo real la operación de la planta, así como llevar el balance de entradas, salidas de producto de planta y el inventario de productos en tanques.

Este sistema de administración operativa de la planta (TAS) también tendrá comunicación con sus clientes, permitiéndoles llevar el control de disposición de su producto, así como sus inventarios. Administrando el acceso y llenado de sus auto-tanques y personal, en planta.

Sistemas de seguridad física

Para la seguridad física de la planta se construirá una barda perimetral alrededor de la planta, la cual tendrá una altura de cuando menos 3 metros con concertina en su parte superior. De igual manera en su puerta de acceso principal se construirá una exclusiva para tener doble control en el acceso a la planta, en este acceso se tendrá personal de seguridad privada para el control del mismo.

De igual manera se contará con los servicios de personal profesional para protección y resguardo de las instalaciones. Adicionalmente se contará con un sistema de circuito cerrado de televisión, integrado por 12 cámaras distribuidas estratégicamente en toda la planta.

Sistema de telecomunicaciones

Los sistemas de Telecomunicaciones considerados en el proyecto son:

1. Sistema de voz y datos
2. Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV)
3. Sistema de control de acceso
4. Sistema de detección de intrusión
5. Sistemas de intercomunicación
6. Medios de enlace

Asimismo, el **PROYECTO** contará con sistemas de aspersión de agua en el área de llenaderas y en el área de descarga de Ferrocarril.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Sistema de espuma contra incendios

Este sistema contraincendio tiene dentro de sus equipos principales los siguientes:
Almacenamiento de agua: Contará con 1 tanque con capacidad de 55,000 barriles, lo cual permite atender cualquier evento por un tiempo de 4 horas. El tanque debe ser construido de acuerdo a la norma NFPA 22. La fuente de suministro de agua será a través de un pozo de captación de agua dulce.

Cabezales de bombas contraincendios:

- Las líneas de salida de tanques a cabezal de succión de bombas son de 16" de diámetro.
- El cabezal de succión de bombas contraincendios es de 20" de diámetro.
- El cabezal de descarga de bombas es de 16" de diámetro reduciendo a 12" que es el diámetro nominal de toda la red contraincendios.

Equipo de bombeo principal y bomba jockey. La bomba jockey es una bomba de 10 a 20 HP operada por un motor eléctrico de 480 Volts trifásico, tiene una capacidad de 40 a 50 gpm, tiene una presión máxima de descarga de 7.7 Kg/cm² a 13 Kg/cm², la capacidad será como se indica en el capítulo 4.2.6.3 de la NFPA 20.

Como equipo principal se cuenta con 2 bombas contraincendios de 5,000 gpm, las dos bombas serán impulsadas con motor de combustión interna, alimentado con combustible diésel, la presión máxima de descarga de cada una de ellas es de 215 psi.

El sistema de red contra incendio estará basado de acuerdo a códigos NFPA, y cumpliendo la normatividad de **ASEA-NOM-003-ASEA-2016** y CRE, se contarán con sistemas de líneas de monitoreo de control de inventarios y con sistemas de drenado y vaciado total, en caso de que se requiera hacer un cambio de servicio.

Los tanques a construir dentro de la terminal almacenadora y de suministro en General Escobedo manejarán su diseño y construcción de acuerdo al estándar API 650, serán tanques de techo fijo con membrana interna flotante (para tener la flexibilidad de usar cualquier tanque para los productos), así mismo contarán con alarmas de alto y alto-alto nivel con sistemas independientes de conexión y redundancia al PLC, transmisores de temperatura a diferentes niveles del tanque, sistemas de válvulas motorizadas de entrada y salida para paro de emergencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

Recomendaciones

- Antes de entrar en operación los tanques de almacenamiento se deberá instalar, realizar y revisar los siguientes aspectos:
- Hacer limpieza interior de cada tanque.
- Instalación de sumidero dentro de la base de cada tanque, esto para poder vaciarlo por completo y para poder eliminar el agua en caso de que se reciba como parte del proceso.
- Adecuar en techo fijo tomas para medidor de nivel y temperatura.
- Instalación de alarmas y disparos por alto nivel.
- Adecuar tomas de muestra para verificar calidad de producto.
- Adecuar dren inferior para salida de agua y suciedad en tanque.
- Verificar que cada tanque esté conectado a los sistemas de tierras y protección catódica.
- Instalar los anillos de enfriamiento y cámaras de espuma para el sistema contraincendio

Recomendaciones derivadas de la aplicación de metodología What If

Implementación de los siguientes programas:

1. Programa de Mantenimiento Preventivo
2. Programa de Mantenimiento Preventivo a Tierras
3. Programa de capacitación al personal
4. Programa de inspección preventiva de Riesgos
5. Programa de medición de espesores de pared
6. Programa de Simulacros contra incendio
7. Programa de Simulacros operacionales
8. Plan de Emergencia Interno y Externo

Tanques.

1. Considerar la implementación de sistemas de detección de fugas por el fondo.
2. Considerar la implementación de anillos de enfriamiento (incluyendo filtros de protección en las líneas de alimentación).
3. Considerar la implementación de sistemas de alarmas sectoriales sonoro/luminosas, considerando también eventos por incidentes personales, derrames y fuego.
4. Considerar para el diseño y la construcción de los tanques de almacenamiento un tubo guía para la instalación del transmisor de nivel y sonda de temperatura.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

5. Considerar durante la etapa de operación inspecciones periódicas para la revisión de espesores de tanques de almacenamiento.
6. Considerar la implementación de sistemas de tierras.
7. Considerar la implementación de sistemas de pararrayos.
8. Considerar la implementación de contactos eléctricos a prueba de explosión.
9. Considerar la implementación de inspecciones periódicas visuales.
10. Considerar que el diseño y la construcción de los tanques de almacenamiento sea de acuerdo al API-650.
11. Considerar la implementación de sistemas de CCTV.
12. Considerar la implementación de sistemas de paro por emergencia.
13. Establecer criterios para la determinación del punto de instalación de la alarma interruptor y la programación del nivel en el sistema de telemedición.

Llenaderas.

1. Considerar la implementación de un sistema de paro de emergencia.
2. Considerar la implementación de un sistema de detección de fuego y humo.
3. Considerar la implementación de un sistema de extintores.
4. Considerar que el sistema contra incendio incluya un sistema de paro remoto de bombas y desenergizado de fuerza.
5. Considerar la implementación de un sistema de tierras.
6. Considerar contactos eléctricos a prueba de explosión.
7. Considerar la implementación de un sistema de llenado con dispositivos permisivos, que evite el funcionamiento de la bomba ante falla de conexión del sistema de tierras, despresurización del sistema de recuperación de vapores o falla del testigo de motor apagado del auto-tanque.
8. Considerar la implementación de sistema de pendientes en el área de llenaderas hacia el drenaje cerrado.

XVI. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarán impactos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XXVII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-161-SEMARNAT-2011 y la **NOM-EM-003-ASEA-2016** y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, esta **DGGTA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **“TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE ESCOBEDO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**, con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo en el estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 años** y **08 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos “como fue construido (*as built*)”. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

Asimismo, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de operaciones del **PROYECTO**, la aprobación de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las Disposiciones Administrativas De Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO.-La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II y X de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGTA** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGTA**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGTA** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
4. El **REGULADO** únicamente podrá iniciar las actividades asociadas al **PROYECTO**, cuando cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo (**CUS**) en terrenos forestales.
 5. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **cinco años** posteriores a esta autorización.
 6. Ejecutar las siguientes medidas adicionales para las etapas de operación y mantenimiento en el área de Carrotanques:
 - Elaborar y poner en práctica una lista de verificación que incluya todos los componentes de los Carrotanques, con el objeto de asegurar que estos se encuentren en óptimo estado en todo momento,
 - Designar a un supervisor de turno de trabajo, para que verifique las condiciones de seguridad de los Carrotanques antes de la descarga,
 - Instalar un detector de mezclas explosivas en el área de Carrotanques, así como alarma audible y visible.
 7. Realizar las siguientes medidas adicionales en materia de Aire para las etapas de operación y mantenimiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

- a) Mantener los vehículos, maquinaria y equipo bien afinados, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; el objetivo es reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - b) Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como la emisión de contaminantes de manera innecesaria.
 - c) Incluir vehículos, maquinaria y equipo dentro de algún Programa de Mantenimiento Preventivo y llevar la bitácora de ejecución.
8. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-003-ASEA-2016**.

La resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGTA** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGTA** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOCUARTO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- La **DGGTA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSÉPTIMO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1842/2017

DECIMONOVENO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUÑIZ**, Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** – Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo – Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2017G0208.
Bitácora: 09/DMA0536/08/17.

RCC/EHCH/MPSCE/CRL

SIN TEXTO